

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 271

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-[2021-00203](#)-00
ACCIONANTE: JORGE ELIECER MURILLO HENAO (en su calidad de Personero Municipal de Calima el Darién)
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN (V.) – CONCEJO MUNICIPAL
ACCIÓN: POPULAR

Vista la [Constancia Secretarial](#) del expediente electrónico, mediante la cual se informa que se encuentra vencido el periodo probatorio al interior de la acción popular de la referencia, y adosadas todas las pruebas aportadas y practicadas, y sin que existan actuaciones pendientes por realizar, hay lugar a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

PRIMERO. - Correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. - Advertir a las partes que los memoriales deberán allegarse en medio digital remitido **única y exclusivamente** al correo electrónico institucional del Juzgado: j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior a fin de contribuir con la austeridad del gasto, disminuir la asistencia al Despacho, facilitar el litigio y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del **expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho** www.juzgado02activobuga.com.

TERCERO. - Vencido el término de traslado de alegatos, el Secretario deberá **pasar inmediatamente** el expediente a Despacho para que se dicte sentencia, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martínez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c49a137fe8bb9094588501b6f479d6ac0587bcd6dd58bdba09f32505029311d

Documento generado en 05/04/2022 11:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>